

**VALPARAÍSO**, 25 de junio de 2025.-

Señor:

**Felipe Ortúzar Yáñez**

Fiscal Instructor-División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente:**

De mi consideración,

A través del presente instrumento vengo a exponer elementos que solicito tenga a bien incorporar en el proceso sancionatorio D 290-2023 presentado por residentes del borde costero de Valparaíso en contra de EPV.

En primer lugar, esta presentación se funda en nuestra convicción de que uno de los objetivos principales de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), es proteger el medio ambiente y la salud de las personas, constituyéndose en consecuencia en la entidad a la cual la ciudadanía debe acudir al verse afectada por la actividad empresarial, cabe destacar que este principio que se articula sobre los objetivos de la SMA, es superior a cualquier distinción/singularización en cuanto a la propiedad (estatal o privada) y supuestas funciones (Responsabilidad Social Empresarial, Bien Común, entre otras), de las compañías.

Nuestra comunidad que se compone por residentes, trabajadores y estudiantes instalados en diversos inmuebles, emplazados entre las calles Mariano Edwards y Rodríguez por Avenida Errázuriz, ubicados a no más de cincuenta metros de la franja del espigón multiuso de propiedad de EPV y que actualmente mantiene bajo concesión la Empresa Terminal Puerto de Valparaíso (TPV), filial del Grupo Agunsa, ha debido soportar particularmente en los últimos meses una severa contaminación acústica fruto

de trabajos portuarios que se ejecutan 24/7 y que han producido problemas de salud entre quienes vivimos en el sector.

El ruido como contaminante, según la definición del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde “a aquel sonido que sea calificado, por quien lo recibe, como **algo molesto, indeseado, inoportuno o desagradable**” (el destacado es de mi autoría), en nuestro caso tal definición aplica plenamente.

A ello agregamos que este ruido de acuerdo con lo señalado por expertos en medicina puede generar potencialmente efectos no auditivos, como: molestia e irritabilidad, alteraciones del sueño, estrés fisiológico, problemas cognitivos y enfermedades cardiovasculares, ello es refrendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que define como ruido cualquier sonido superior a 65 decibelios (dB), que se registran en el sector antes individualizado.

Asimismo, en esta zona de Valparaíso habita una rica fauna costera que se ve en riesgo por la ingente producción de ruidos derivados de la actividad portuaria. Sobre estas especies aún no existen antecedentes detallados pudiendo algunas de ellas encontrarse en la condición de protegidas, situación que debe ser estudiada en profundidad ante el grave riesgo al que se ven expuestas por la contaminación acústica.

Cabe destacar que diversas medidas de mitigación anunciadas por las empresas que operan en borde costero como eliminar el ruido de las chicharras durante las labores o aquellas contenidas en el documento “Medio Ambiente y Protección del Entorno” de la EPV, específicamente en el punto 6 “Ruido”, simplemente no se estarían cumpliendo ya que los trabajos siguen emitiendo ruidos y causando daños a nuestra salud.

Por todo lo afirmado vengo a solicitar que en la deliberación de este proceso sancionatorio se incluya el Principio Preventivo en los términos propuestos en el Artículo N°15 de la Declaración de Río de 1992, suscrita por el Estado de Chile, la cual indica: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón

para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

En este caso estamos conscientes de que enfrentamos un peligro de daño irreversible para salud de las personas y fauna costera. En paralelo, no contamos con evidencia científica absoluta sobre los efectos que esta contaminación ha de producir. En atención a esta combinación solicito se explore la aplicación de este principio para promover la protección de los bienes jurídicos tutelados, en especial en este caso la salud de las personas, el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y la protección de la fauna marina.

Finalmente, debo señalar que la empresa pese a que existe un expediente sancionatorio en su contra persiste de manera contumaz en la falta, ello obedece a que la autoridad fiscalizadora ha demorado inexplicablemente un pronunciamiento definitivo que cautele nuestros derechos, solicitamos que esta situación se resuelva a la brevedad.

Le saluda atentamente,

**Claudia Martínez Espinoza**

**Residente del sector  
Ingeniero en Pesca**

***PD: Se anexan videos como medio de prueba.***